

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

**NICOLÁS NOGUEROLES PEIRO**

Registrador de la Propiedad titular de BARCELONA Nº 11

Paseo de la Zona Franca 109 Ed. Torre Marina  
08038 - BARCELONA (BCN)  
Teléfono: 932257740  
Fax: 932254010  
Correo electrónico: barcelona11@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

con DNI/CIF: S2804008G

**INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:**

Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **F47NM03F7**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)*

Su referencia: **282-24092312381395203**



DON NICOLAS NOGUEROLES PEIRO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO NUMERO ONCE DE LOS DE BARCELONA

**CERTIFICO:** Que para cumplimentar el mandamiento del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 35 DE BARCELONA DE BARCELONA de fecha 23/09/2024, presentado en este Registro a las 12:38:15 del día 23/09/2024, asiento número 1955 del Diario 2024, HE EXAMINADO los libros del archivo a mi cargo de los cuales **RESULTA:**

**PRIMERO:** Que la finca registral número 39071 DE HORTA, con **CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO 08048000010041a** que se refiere dicho mandamiento, tiene la siguiente descripción registral:

"Entidad número veinticinco. Piso sexto puerta cuarta, destinado a vivienda, de la casa sita en esta ciudad, barriada de Horta, Bloque uno, casa uno, de la manzana delimitada por el Paseo del Valle Hebrón, calle Berruguete, calle Jorge Manrique y calle Ventura Rodríguez, con entrada por la última, hoy Ventura Rodríguez, número cinco; de superficie cincuenta y ocho metros, treinta y cinco decímetros cuadrados. Linda, frente, rellano escalera y patio interior; fondo, fachada principal calle Ventura Rodríguez; izquierda, rellano escalera y vivienda tercera de esta planta; y derecha con fachada lateral. Tiene un coeficiente de dos enteros veinte centésimas por ciento."

**Referencia Catastral: 8973913DF2887D0032RW**

**ESTADO DE COORDINACIÓN GRÁFICA CON EL CATASTRO A FECHA DE EXPEDICION** de conformidad con el artículo 10 de la Ley Hipotecaria: No coordinado con catastro.

Que el dominio de la descrita finca consta actualmente inscrito a favor de **Don PEDRO ATIENZA CERDAN**, con D.N.I. 35.023.919-W, a títulos de prelegado y adjudicación, por fallecimiento de Doña María Cerdán Quinto, ocurrido el veintidós de agosto de dos mil quince, en virtud de lo dispuesto por éste en el testamento que otorgó ante el Notario de Barcelona Don José Miñana Mora, el diecisiete de julio de dos mil uno; cuyo testamento, junto con escritura autorizada el día cinco de julio del año dos mil dieciséis, por el Notario de Barcelona, Don Luis Jou Mirabent, con número de protocolo 1479/2016, causaron la inscripción 10ª de fecha dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis, al folio 115 vuelto, del libro 855, tomo 855 del Archivo.

**SEGUNDO:** Que la finca de que se certifica, aparte de los derechos y obligaciones derivados del régimen de propiedad horizontal en que está constituida la mayor finca, o sea el total edificio del que forma parte, se halla gravada con las siguientes cargas:

1) Hipoteca unilateral constituida por don PEDRO ATIENZA CERDAN a favor de "VOLCAN PROJECTS, S.L.U.", en garantía de una cantidad total de CIENTO DIEZ MIL TREINTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO. El total de la responsabilidad hipotecaria se desglosa en: a) El total importe de la obligación por principal que asciende a la cantidad de **SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS EUROS**. b) El importe de un año de intereses remuneratorios al tipo del doce enteros por ciento que asciende a la cantidad de **OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS**. c) Los intereses de demora de dos años resultado de incrementar en tres puntos el tipo de interés remuneratorio, que asciende a la cantidad de **VEINTIDOS MIL CIENTO CUARENTA EUROS**. d) La cantidad de **CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA CENTIMOS DE EURO** para costas y gastos. El presente préstamo se establece por un plazo de duración de **VEINTE AÑOS Y VEINTICINCO DÍAS**, esto es el día CINCO DE ABRIL DE DOS MIL CUARENTA. Todo ello según la inscripción 11ª, de fecha nueve de octubre de dos mil veinte, de la



finca número 39071, obrante en el folio 116 del tomo 855 del archivo, libro 855 de Horta, practicada en virtud de escritura otorgada en Barcelona, el once de marzo de dos mil veinte, ante su Notario don Jaime Calvo Francia; y la nota extendida al margen de la inscripción 11ª, de fecha nueve de octubre de dos mil veinte, de la finca número 39071-N, obrante en el folio 116 del tomo 855 del archivo, libro 855 de Horta, practicada en virtud de diligencia de ratificación y aceptación de hipoteca de fecha catorce de mayo de dos mil veinte extendida por el Notario de Barcelona, don Jaime Calvo Francia, que se encuentra formando parte integrante de la citada escritura de préstamo hipotecario. Dicha hipoteca queda sujeta al vencimiento anticipado de la misma si se dan las siguientes circunstancias: a) Que la parte prestataria se encuentre en mora en el pago de una parte del capital del préstamo o de los intereses. b) Que el importe de las cuotas vencidas y no satisfechas equivalga al menos: i). Al tres por ciento del importe inicial del préstamo en caso de que la mora en el pago se produzca dentro de la primera mitad de la duración del contrato. Se entenderá cumplida esta circunstancia cuando resulten impagadas doce cuotas mensuales, o el número de cuotas que corresponda pagar en un plazo de doce meses. ii). Al siete por ciento del importe inicial del préstamo en caso de que la mora se produzca dentro de la segunda mitad de la duración del contrato. Se entenderá cumplida esta circunstancia cuando resulten impagadas quince cuotas mensuales, o el número de cuotas que corresponda pagar en un plazo de quince meses. c) Que el Banco haya requerido el pago a la parte prestataria, concediéndole un plazo de al menos un mes para proceder al cumplimiento, advirtiéndole de que, de no ser atendido el requerimiento, se producirá el vencimiento del contrato y le reclamará el reembolso de la totalidad del capital pendiente y sus intereses.

Al margen de la referida hipoteca se halla extendida una nota de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, por la que se hace constar que el crédito que ha dado lugar al procedimiento de Ejecución de títulos judiciales número 282/2023-E2 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Treinta y cinco de Barcelona, a que se refiere la anotación preventiva de embargo letra A que sigue y a la que me remito, es precisamente el crédito garantizado con la referida hipoteca, cuyo valor se realiza a través de dicha ejecución.

2) Afección durante el plazo de CINCO años, contados a partir del nueve de octubre de dos mil veinte, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; habiendo quedado liberada de dicha afección por la cantidad de dos mil doscientos ochenta y tres euros y veinticinco céntimos de euro, satisfechos por autoliquidación, según así resulta de nota extendida al margen de la inscripción 11ª de la finca número 39071-N, obrante en el folio 116 del tomo 855 del archivo, libro 855 de Horta.

3) Anotación preventiva de embargo a favor de VOLCAN PROJECTS, S.L.U., sobre esta finca perteneciente a Don Pedro Atienza Cerdán, en reclamación de la cantidad de **CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON SEIS CÉNTIMOS** por principal, más **TREINTA Y DOS MIL EUROS** para intereses y costas, en autos de Ejecución de títulos judiciales número 282/2023-E2 seguidos por VOLCAN PROJECTS, S.L.U. contra HERENCIA YACENTE DE PEDRO ATIENZA CERDAN, en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 35 DE BARCELONA, en virtud de Decreto de fecha catorce de noviembre del año dos mil veintitrés, rectificado por Decreto de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés, y mandamiento de fecha catorce de noviembre del año dos mil veintitrés, adicionado por otros dos de fechas veintitrés de noviembre y veintidós de diciembre del año dos mil veintitrés, respectivamente. Anotación letra A al Tomo 2.095, Libro 2.095, Folio 30 practicada el diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro.

4) Esta finca queda afecta durante el plazo de cinco AÑOS al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; por 694,87 euros, según nota al margen de la Anotación A de esta finca, obrante al folio 30 del tomo 2.095 del Archivo, libro 2.095, de fecha diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro.

No existe en el libro Diario de Operaciones ningún asiento pendiente de despacho que altere o modifique lo certificado.

**Al margen de la anotación letra A de la finca número 39071 de que se trata, citada en el anterior capítulo SEGUNDO, se ha extendido con esta fecha la nota prevenida en el apartado 2 del artículo 656 de la L.E.C., de constancia de haberse expedido la presente certificación.**

De conformidad con la sentencia del Pleno del Tribunal Supremo 237/2021, de 4 de mayo, y habiéndose expedido la presente certificación, QUEDA PRORROGADA POR CUATRO AÑOS MÁS la anotación preventiva de embargo letra A de la finca número 39071 de que se trata, a contar desde la fecha de la expedición de dicha certificación, por la anotación letra B; al conllevar dicha expedición de certificación una prórroga implícita de la misma por el indicado periodo de cuatro años.

---

*A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos -en adelante, "RGPD"-, queda informado:*

*- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.*

*- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.*

*- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que*



sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos -AEPD-: [www.agpd.es](http://www.agpd.es). Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección [dpo@corpme.es](mailto:dpo@corpme.es)

---

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por NICOLÁS NOGUEROLES PEIRO registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BARCELONA N° 11 a día veinticinco de septiembre del dos mil veinticuatro.



(\*) C.S.V. : 20804827B144D8B6

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(\*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 20804827B144D8B6